

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00278-00 que se encuentra pendiente de notificación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 03 de marzo de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°443

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente se observa que mediante auto N, dando cumplimiento a dicho requerimiento el juzgado envió copia del expediente completo

Ahora bien el despacho encuentra que existe:

IDENTIDAD DE PARTES: (Juzgado 2 Laboral Circuito de Quibdo)

270013105002202000153-00

Demandante: ANA TULIA BEJARANO BEJARANO.

Litisconsorte Necesario: KELLIS PATRICIA PUERTA, GUILLERMO LEON VALENCIA

Demandado: PORVENIR S.A.

760013105003202100278-00

Demandante: SANDRA PATRICIA MORENO BECERRA

Litisconsorte Necesario: ANA TULIA BEJARANO, YOMAIRA DEL CARMEN VALENCIA, LAURA ELIZABETH VALENCIA, KELLIS PATRICIA PUERTA, ALISON MERCEDEZ VALENCIA, GUILLERMO LEON VALENCIA y CRISTHIAN VALENCIA PUERTAS.

Demandado: PORVENIR S.A.

IDENTIDAD DE OBJETO: En ambas demandas la pretensión principal es la pensión de sobreviviente a causa del fallecimiento del señor LUIS GUILLERMO VALENCIA BUENDIA.

IDENTIDAD DE CAUSA: En el proceso adelantado por la señora ANA TULIA BEJARANO BEJARANO reclama la pensión de sobreviviente en calidad de compañera permanente, de igual forma, la señora SANDRA PATRICIA MORENO BECERRA reclama la pensión de sobreviviente en calidad de compañera permanente del mismo causante LUIS GUILLERMO VALENCIA BUENDIA.

Aunado a lo anterior, es claro que el proceso que cursa en el juzgado 2 Laboral Circuito de Quibdo, es anterior al de este despacho, por lo tanto, se ordenara la remisión del proceso que se adelanta en este despacho a efectos de que sea acumulado con el proceso, pues cumple con los requisitos establecidos en el C.G.P. Art 148 que a la letra reza:

"ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos."

Frente a la competencia el art. 149 del C.G.P. establece que:

"ARTÍCULO 149. COMPETENCIA. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares."

Dado lo anterior se ordenará remitir el presente proceso para que se acumulado con el expediente del Juzgado 2 Laboral Circuito de Quibdo con Radicación N° 270013105002202000153-00, ordenando la cancelación de la radicación del proceso que cursa en este despacho.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al Juzgado 2 Laboral Circuito de Quibdo para que sea acumulado con el expediente Radicación N° 270013105002202000153-00, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HACER las anotaciones respectivas en los libros radicadores del juzgado.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

